

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo al señor juez que el presente proceso se remitió la notificación a través de correo electrónico. Sírvase proveer.

LAURA ESTHER MURCIA JARAMILLO

SECRETARIA



Proceso:	Ejecutivo Laboral de Única Instancia
Ejecutante:	Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.
Demandado:	Miguel Ángel Ortiz
Radicación:	63-001-41-05-001-2021-00285-00

Armenia, primero (1°) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y revisada la notificación allegada por la parte ejecutante, advierte el despacho que no es posible tenerla en cuenta por las siguientes razones:

En auto del 23 de febrero de 2023, se advirtió a la parte ejecutante que si era su intención notificar al ejecutado siguiendo las directrices de la Ley 2213 de 2022, debía ajustarse en su integridad a la norma, por lo que se ordenó notificar nuevamente.

Ahora, la parte ejecutante adjunta notificación personal, siguiendo las directrices del artículo 291 del C.G.P., haciendo énfasis en que la dirección fiscal a la cual envían el escrito de notificación, fue adquirida a través del certificado de cámara de comercio del ejecutado.

El 17 de mayo de 2023, por medio de auto el despacho se

pronuncia con relación a la notificación y realiza varias observaciones, entre las cuales se encuentra, que la dirección a la que fue enviada la notificación, no es la que aparece registrada en el certificado de cámara de comercio del ejecutado y que no se aportó la trazabilidad de la comunicación, con la certificación de recibido de la notificación.

Por medio de correo electrónico del 18 de octubre de 2023, la parte ejecutante remitió trazabilidad de la guía por medio de la cual envió la notificación personal.

Al revisar los documentos se constata que la comunicación no fue entregada, sino que fue devuelta, y luego el 25 de octubre de 2023 y sin que existiera pronunciamiento del despacho procedieron a remitir la notificación por aviso con trazabilidad del envío el cual data de que la entrega está en proceso.

Al respecto lo primero a destacar es que la parte ejecutante eligió seguir la normatividad del CGP en materia de notificación, esto es las reglas contenidas en el art 291 para la notificación personal y 292 del C.G.P para la notificación por aviso. Por ende no hay lugar a aplicar las reglas de notificación electrónica contenidas en la ley 2213 de 2022.

Hecha esta precisión, el despacho estima que la parte ejecutante no ha logrado realizar la notificación personal del ejecutado por las siguientes razones:

1. Remitió la notificación personal a la Manzana A Casa 11 Barrio la Milagrosa de la Ciudad de Armenia, aunque claramente el certificado de existencia y representación del ejecutado indica que la dirección está ubicada en la ciudad de Circasia (f. 41 archivo 001); es decir, se remitió la comunicación a una ciudad equivocada.
2. Sin que mediara autorización del despacho, y sin siquiera

ponerle en conocimiento de la dificultad en la notificación de la demanda, procedió a notificar al ejecutado por aviso; si bien esta forma de notificación procesal está permitida en el artículo 291 numeral 6 y 292 del CGP, solo se puede adelantar cuando fracasa la notificación personal, en este caso ni siquiera se ha intentado la notificación en la dirección correcta.

Por lo tanto, se exhortará a la apoderada de la parte ejecutante para que adelante la notificación del mandamiento de pago en debida forma de conformidad con lo ordenado en el auto que libró mandamiento de pago, y que atienda con celosa diligencia sus encargos profesionales pues en más de una ocasión ha intentado la notificación, invocando una mezcla de estatutos procesales y dirigiendo las comunicaciones a direcciones sin respaldo probatorio en el plenario.

Notifíquese y cúmplase,

MANUEL ALEJANDRO BASTIDAS PATIÑO
JUEZ

PAGS/



Puede escanear este código QR para acceder al Micrositio del Juzgado o dirigirse al siguiente enlace <https://t.ly/P-59>

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2023

LAURA ESTHER MURCIA JARAMILLO
SECRETARÍA